CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A1968642981962

3 DE JULIO DE 2019 HORA 16:31:18

AA19686429 PÁGINA: 1 DE 4

* *

****
ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO
****
RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO
****
PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/
****

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : CLINICA JUAN N CORPAS LTDA
N.I.T. : 830113849-2 ADMINISTRACIÓN : DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTA, REGIMEN COMUN
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 01235463 DEL 8 DE ENERO DE 2003

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :1 DE ABRIL DE 2019
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
ACTIVO TOTAL : 95,100,296,030
TAMAÑO EMPRESA : GRANDE

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CARRERA 111 N 159 A 61
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : CLINICA_CONTABILIDAD@JUANNCORPAS.EDU.CO
DIRECCIÓN COMERCIAL : CARRERA 111 N 159 A 61
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL COMERCIAL : CLINICA_CONTABILIDAD@JUANNCORPAS.EDU.CO

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0002388 DE NOTARIA 39 DE BOGOTA D.C. DEL 26 DE DICIEMBRE DE 2002, INSCRITA EL 8 DE ENERO DE 2003 BAJO EL NUMERO 00861073 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA CLINICA JUAN N CORPAS LTDA.

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO.INSC.

Signature Not Verified
Constanza del Pilar Puentes Trujillo

0000016 2004/01/09 NOTARIA 28 2004/01/13 00914886
0000545 2004/03/12 NOTARIA 28 2004/04/30 00931810
3266 2009/11/20 NOTARIA 28 2010/05/12 01382909
1653 2011/09/23 NOTARIA 59 2011/09/26 01515323
1739 2013/10/10 NOTARIA 59 2013/10/22 01775289
1458 2016/09/15 NOTARIA 15 2016/12/12 02164827

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2036

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL : LA SOCIEDAD TIENE POR OBJETO : 1. PRESTAR DIRECTAMENTE O POR INTERMEDIO DE PERSONAS CONTRATADAS TODOS LOS SERVICIOS DE SALUD EN LAS DISTINTAS RAMAS DE LA MEDICINA, ASI COMO EN LAS ESPECIALIDADES MEDICAS QUE SU CAPACIDAD TECNICA Y CIENTIFICA LE PERMITAN, DE CONFORMIDAD CON LAS NORMAS LEGALES QUE RIGEN LA ACTIVIDAD DE LAS INSTITUCIONES PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SALUD, A LOS AFILIADOS Y BENEFICIARIOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD DISPUESTO POR LA LEY 100 DE 1993 Y AL PUBLICO EN GENERAL. 2. ADELANTAR LABORES DE PROMOCION DE LA SALUD, PARA LA EDUCACION, INFORMACION Y FOMENTO DE LA MISMA, ASI COMO DE LA PREVENCION DE ENFERMEDADES Y RECUPERACION Y REHABILITACION ; 3. ACTUAR COMO INSTITUCION PRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD, CONFORME A LOS OBJETIVOS, FACULTADES Y FUNCIONES PREVISTAS POR LA LEY 100 DE 1993 DE SEGURIDAD SOCIAL Y DEMAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS. EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL PODRA ESTABLECER CENTROS MEDICOS DE ATENCION BASICA Y ESPECIALIZADA, INCLUYENDO LA DE SALUD ORAL, LABORATORIOS CLINICOS, BACTERIOLOGICOS, RADIOLOGICOS, Y DE ELECTROMEDICINA, CLINICAS, HOSPITALES, CENTROS DE URGENCIAS, PREVENCION, CAPACITACION EN SALUD Y DE REHABILITACION, ASI COMO CUALQUIER OTRO ESTABLECIMIENTOS QUE TENGA POR OBJETO PRESTAR SERVICIOS DE SALUD O DE PROMOCION DE LA SALUD. 4. COMPRA Y VENTA DE INSUMOS MEDICOS, MEDICAMENTOS, EQUIPOS MEDICOS Y EN GENERAL DE BIENES MUEBLES NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DE LA PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD EN LOS DISTINTOS NIVELES DE COMPLEJIDAD. 5. LA COMPRA, FABRICACION, IMPORTACION, EXPORTACION, DISTRIBUCION, TRANSPORTE, SUMINISTRO Y VENTA DE TODA CLASE DE PRODUCTOS NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DEL OBJETO DE LA SOCIEDAD. 6. COLABORAR Y PARTICIPAR EN EL DESARROLLO SOCIAL DE LAS ENTIDADES QUE LA CONSTITUYEN, ESPECIALMENTE EN EL FOMENTO DE ACTIVIDADES DE LA ENSEÑANZA Y DOCENCIA MEDICO ASISTENCIAL. EN CUMPLIMIENTO DE SU OBJETIVO Y EN DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES, LA SOCIEDAD PODRA : A. ADQUIRIR, ENAJENAR, GRAVAR, ADMINISTRAR, RECIBIR, TOMAR O DAR EN ARRENDAMIENTO O A CUALQUIER OTRO TITULO TODA CLASE DE BIENES ; B. INTERVENIR ANTE TERCEROS O ANTE LOS SOCIOS MISMOS, COMO ACREEDORA O COMO DEUDORA EN TODA CLASE DE OPERACIONES DE CREDITO, DANDO O RECIBIENDO LAS GARANTIAS DEL CASO, CUANDO HAYA LUGAR A ELLAS ; C. CELEBRAR CON ESTABLECIMIENTOS DE CREDITO Y CON COMPAÑIAS ASEGURADORAS, TODA CLASE DE OPERACIONES PROPIAS DE SU OBJETO, COMO MUTUOS, DEPOSITOS, SEGUROS DE TODA CLASE, ETC. ; D. GIRAR, ACEPTAR, ENDOSAR, ASEGURAR, COBRAR Y NEGOCIAR EN GENERAL, TITULOS VALORES Y CUALQUIER OTRA CLASE DE CREDITOS ; E. FORMAR PARTE DE OTRA CLASE DE SOCIEDADES NACIONALES E INTERNACIONALES QUE SE PROPONGAN ACTIVIDADES SEMEJANTES, COMPLEMENTARIAS O ACCESORIAS DE LAS EMPRESAS SOCIALES O QUE SEAN DE CONVENIENCIA GENERAL PARA LOS ASOCIADOS, O ABSORBER TALES EMPRESAS ; F.

TRANSFORMARSE EN OTRO TIPO LEGAL DE SOCIEDAD O FUSIONARSE CON OTRA U OTRAS SOCIEDADES ; G. TRANSIGIR, DESISTIR O APELAR LAS DECISIONES DE ARBITROS O DE AMIGABLES COMPONEDORES EN LAS CUESTIONES EN QUE TENGA INTERES FRENTE A TERCEROS, A LOS ASOCIADOS MISMOS, O A SUS ADMINISTRADORES O TRABAJADORES ; H. CELEBRAR Y EJECUTAR EN GENERAL, TODOS LOS ACTOS O CONTRATOS PREPARATORIOS, COMPLEMENTARIOS O ACCESORIOS DE TODOS LOS ANTERIORES, LOS QUE SE RELACIONEN CON LA EXISTENCIA Y FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD Y LOS DEMAS QUE SEAN CONDUCENTES AL BUEN LOGRO DE LOS FINES SOCIALES.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:
8610 (ACTIVIDADES DE HOSPITALES Y CLÍNICAS, CON INTERNACIÓN)
ACTIVIDAD SECUNDARIA:
8699 (OTRAS ACTIVIDADES DE ATENCIÓN DE LA SALUD HUMANA)

CERTIFICA:

CAPITAL Y SOCIOS: $2,248,000,000.00 DIVIDIDO EN 2,248,000.00 CUOTAS CON VALOR NOMINAL DE $1,000.00 CADA UNA, DISTRIBUIDO ASI :
- SOCIO CAPITALISTA (S)
FUNDACION UNIVERSITARIA JUAN N CORPAS N.I.T. 000008600383744
NO. CUOTAS: 1,124,000.00 VALOR: $1,124,000,000.00
FUNDACION CLINICA HOSPITAL JUAN N CORPAS **********
NO. CUOTAS: 1,124,000.00 VALOR: $1,124,000,000.00
TOTALES
NO. CUOTAS: 2,248,000.00 VALOR: $2,248,000,000.00

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: LOS SOCIOS DELEGAN DE FORMA PERMANENTE EN EL GERENTE LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD Y LA EJECUCIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN Y DE LOS NEGOCIOS SOCIALES EL GERENTE SERÁ ELEGIDO PARA PERIODOS DE DOS (2) AÑOS POR LA JUNTA DE SOCIOS , PUDIENDO SER REELEGIDO INDEFINIDAMENTE Y QUIEN SERÁ REEMPLAZADO EN SUS FALTAS ABSOLUTAS O TEMPORALES O ACCIDENTALES POR EL SUPLENTE SEGUNDOS REPRESENTANTES LEGALES , QUIENES SERÁN ELEGIDOS EN LA MISMA FORMA Y PERIODOS POR LA JUNTA DE SOCIOS. SI VENCIDO EL PERIODO LA JUNTA NO HICIERE NUEVOS NOMBRAMIENTOS, SEGUIRÁN EN SUS CARGOS QUIENES SE ENCUENTREN EJERCIENDO HASTA TANTO AQUELLA NO DESIGNE SU REEMPLAZO.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ACTA NO. 069 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 25 DE ENERO DE 2019, INSCRITA EL 30 DE ENERO DE 2019 BAJO EL NUMERO 02418553 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	
ESTRADA AGUDELO LUZ MARINA	C.C. 000000042794735

QUE POR ACTA NO. 0000021 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 13 DE DICIEMBRE DE

2006, INSCRITA EL 25 DE JULIO DE 2008 BAJO EL NUMERO 01230723 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION

SUPLENTE DEL GERENTE

PIÑEROS RICARDO GLORIA INES C.C. 000000051603408

QUE POR ACTA NO. 049 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 12 DE AGOSTO DE 2015, INSCRITA EL 5 DE DICIEMBRE DE 2015 BAJO EL NUMERO 02042262 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION

SEGUNDO REPRESENTANTE LEGAL

CASTRO ZARATE SONIA PATRICIA C.C. 000000051813429

QUE POR ACTA NO. 034 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 22 DE JULIO DE 2011, INSCRITA EL 3 DE OCTUBRE DE 2011 BAJO EL NUMERO 01517339 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION

SEGUNDO REPRESENTANTE LEGAL

LUENGAS SUAREZ DENNY C.C. 000000019452078

CERTIFICA:

SIN PERJUICIO EN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 164 DEL CODIGO DE COMERCIO, MEDIANTE ACTA NO. 53 DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, DEL 30 DE MARZO DE 2016, INSCRITA EL 14 DE DICIEMBRE DE 2017 , BAJO EL NO. 02284491 DEL LIBRO IX, SE ACEPTO LA RENUNCIA DE CASTRO ZARATE SONIA PATRICIA COMO SEGUNDO REPRESENTANTE LEGAL

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: SON FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL GERENTE O DE QUIEN HAGA SUS VECES, LAS SIGUIENTES: 1. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE Y USAR DE LA FIRMA SOCIAL; 2. CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LAS DECISIONES DE LA JUNTA DE SOCIOS; 3. DIRIGIR LA MARCHA GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD, ASI COMO EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES Y SERVICIOS QUE PRESTA ESTA EN CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL; 4. CONVOCAR A LA JUNTA DE SOCIOS A SESIONES ORDINARIAS, ASÍ COMO A LAS EXTRAORDINARIAS CUANDO LO ESTIME CONVENIENTE; 5. CONSTITUIR LOS APODERADOS Y MANDATARIOS QUE REQUIERA LA SOCIEDAD; 6. TOMAR TODAS LAS MEDIDAS Y CELEBRAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS DE NATURALEZA CIVIL O MERCANTIL QUE A SU JUICIO SEAN NECESARIOS O CONVENIENTES PARA EL DEBIDO CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL, CON SUJECIÓN A LAS FACULTADES Y LIMITACIONES CONSAGRADAS EN LA PRESENTE ESCRITURA, ASÍ COMO COMPROMETER, TRANSIGIR, DESISTIR Y NOMBRAR ARBITROS CUANDO ELLO SE REQUIERA; 7. PREVIA FACULTAD EXPRESA DE LA JUNTA DE SOCIOS, ADQUIRIR, ENAJENAR O PERMUTAR A CUALQUIER TÍTULO, TODA CLASE DE INMUEBLES, HIPOTECARLOS O GRAVARLOS O ALTERAR LA FORMA DE LOS BIENES RAICES POR SU NATURALEZA O SU DESTINO; 8. NOMBRAR Y REMOVER LIBREMENTE A LOS EMPLEADOS Y DEPENDIENTES DE LA SOCIEDAD, EXCEPTUANDO AQUELLOS CUYA DESIGNACIÓN Y REMOCIÓN CORRESPONDA A LA JUNTA DE SOCIOS; 9. PRESENTAR PARA LA APROBACIÓN DE LA JUNTA DE SOCIOS LOS PRESUPUESTOS DE EGRESOS, INGRESOS E INVERSIONES, ASÍ COMO LOS DIVERSOS PLANES DE DESARROLLO DE LA SOCIEDAD Y MANTENERLA INFORMADA PERMANENTEMENTE DE LA EJECUCIÓN Y DESARROLLO DE LOS MISMOS; 10. PRESENTAR A CONSIDERACIÓN DE LA JUNTA DE SOCIOS, PARA SU APROBACIÓN O IMPROBACIÓN, EL INFORME DE ACTIVIDADES DEL RESPECTIVO EJERCICIO ECONOMICO EL BALANCE Y LOS DEMAS ESTADOS FINANCIEROS DE CIERRE ANUAL, JUNTO CON UN PROYECTO DE DISTRIBUCION DE UTILIDADES; Y 11. EJERCER TODAS LAS FUNCIONES QUE LE ASIGNE LA JUNTA DE SOCIOS Y AQUELLAS QUE POR LA NATURALEZA DE SU CARGO LE CORRESPONDAN. LIMITACIÓN A LAS FACULTADES DEL GERENTE: EL GERENTE TIENE LA ATRIBUCIÓN PARA SOLICITAR CRÉDITOS, FIRMAR PAGARÉS, Y OTORGAR GARANTÍAS REQUERIDAS PARA EL

PERFECCIONAMIENTO DE OPERACIONES DE CRÉDITO, HASTA POR UN MONTO TOTAL QUE NO EXCEDA LOS DIECISÉIS MIL (16.000) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES VIGENTES POR OPERACIÓN. EL GERENTE REQUERIRA AUTORIZACIONES PREVIA DE LA JUNTA DE SOCIOS CUANDO ADQUIERA, VENDA, GRAVE O ESTABLEZCA LIMITACIONES SOBRE LOS BIENES INMUEBLES DE LA SOCIEDAD. LAS MISMAS ATRIBUCIONES APLICAN PARA EL REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2656 DE LA NOTARIA 59 DE BOGOTA D.C., DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 2010, INSCRITA EL 19 DE JULIO DE 2011, BAJO EL NO. 00020200 DEL LIBRO V, COMPARECIO LUZ HELENA PIÑEROS RICARDO, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 52.622.484 DE USAQUEN EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A LOS SEÑORES OTTO HAMANN ECHEVERRI IDENTIFICADO CON CEDULA CIUDADANIA NO. 79.237.413 DE BOGOTA D.C., PARA QUE, EJECUTEN LOS SIGUIENTES ACTOS Y CONTRATOS ATINENTES A MIS BIENES, OBLIGACIONES Y DERECHOS, EN FORMA INDIVIDUAL O CONJUNTAMENTE: 1) PARA QUE REPRESENTE JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE AL PODERDANTE ANTE CUALESQUIERA PERSONAS, NATURALES Y/O JURÍDICAS, NACIONALES Y/O EXTRANJERAS, PÚBLICAS Y/O PRIVADAS, CIVILES Y/O ECLESIÁSTICAS, FINANCIERAS, POLÍTICAS, ECONÓMICAS, RELIGIOSAS SOCIALES, FUNDACIONES O CORPORACIONES Y/O FUNCIONARIOS O EMPLEADOS DE LOS ÓRDENES LEGISLATIVOS, EJECUTIVO, JURISDICCIONAL O ADMINISTRATIVO EN CUALESQUIERA ACTOS, PETICIONES, ACTUACIONES, DILIGENCIAS O GESTIONES EN QUE EL PODERDANTE TENGA QUE ,INTERVENIR DIRECTA O INDIRECTAMENTE O COMO DEMANDADO O COADYUVANTE ,DE CUALQUIERA DE LAS PARTES. 2) PARA QUE DESISTA DE LAS ACCIONES JUDICIALES, GESTIONES O RECLAMACIONES EN QUE INTERVENGA A NOMBRE DEL PODERDANTE, DE LOS RECURSOS QUE EN ESTOS SE INTERPONGAN Y DE LAS ARTICULACIONES O INCIDENTES QUE PROMUEVA. 3) PARA QUE EXIJA COBRE O PERCIBA CUALESQUIERA CANTIDADES DE DINERO O DE OTRAS ESPECIES, QUE SE ADEUDEN AL PODERDANTE, EXPIDA RECIBOS Y HAGA LAS CANCELACIONES CORRESPONDIENTES. 4) PARA QUE EXIJA Y ADMITA CAUCIONES QUE ASEGUREN LOS CRÉDITOS RECONOCIDOS O QUE SE RECONOZCAN A FAVOR DEL PODERDANTE, SEAN REALES O PERSONALES. 5) PARA QUE NOVE LAS OBLIGACIONES DEL PODERDANTE O LAS CONTRAÍDAS EN FAVOR DE ÉL, PARA QUE TRANSIJA LOS PLEITOS, DUDAS Y DIFERENCIAS QUE OCURRAN RELATIVOS A LOS DERECHOS Y A LAS OBLIGACIONES DEL PODERDANTE. 6) PARA QUE SOMETA A LA DECISIÓN DE TRIBUNALES DE ARBITRAMENTO, CONSTITUIDOS DE ACUERDO CON LA LEY O CON LA COSTUMBRE, LOS PLEITOS DUDAS Y DIFERENCIAS RELATIVOS A LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL PODERDANTE Y PARA QUE LA REPRESENTE EN LA SUSTANCIACIÓN DE LOS JUICIOS DE LOS PROCESOS ARBÍTRALES RESPECTIVOS. 7) PARA QUE DELEGUE TOTAL O PARCIALMENTE ESTE PODER Y REVOQUE LAS DELEGACIONES HECHAS. 8) PARA QUE SUSTITUYA TOTAL O PARCIALMENTE ESTE PODER, REVOQUE SUSTITUCIONES Y, EN GENERAL, PARA QUE ASUMA LA

PERSONERÍA Y REPRESENTACIÓN DEL PODERDANTE SIEMPRE QUE LO ESTIME CONVENIENTE, DE MANERA QUE EN NINGÚN CASO QUEDE SIN REPRESENTACIÓN EN LOS NEGOCIOS Y ACTOS QUE LE INTERESEN YA SEA QUE SE REFIERAN A ACTOS DISPOSITIVOS, JUDICIALES O MERAMENTE ADMINISTRATIVOS. 9) PARA QUE EN CASO DE CONSIDERARLO NECESARIO, CONSTITUYA APODERADOS JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES, OTORGANDO LOS PODERES ESPECIALES PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS ENCARGOS QUE CONSIDERE CONVENIENTES. 10) ESTE PODER GENERAL EN TODOS LOS CASOS Y PARA TODOS LOS EFECTOS ANTERIORES, DESCRITOS EN LOS DIEZ (10) NUMERALES PRECEDENTES, SE OTORGA CON TODAS LAS FACULTADES , GENERALES Y LAS ESPECIALES QUE REQUIERAN CLÁUSULA ESPECIAL CONFORME A LA LEY, POR LO CUAL SE ENTIENDE CONFERIDO SIN LIMITACIÓN O RESTRICCIÓN ALGUNA, NO SOLO PARA LO EXPRESAMENTE PREVISTO SINO PARA TODAS LAS DILIGENCIAS, GESTIONES, SITUACIONES, INTERVENCIONES, REPRESENTACIONES LEGALES, ETC. ANEXAS Y/O CONEXAS Y/O COMPLEMENTARÍAS CON CAPACIDAD PARA RECIBIR, TRANSIGIR, CONCILIAR, DESISTIR, SUSTITUIR, REASUMIR, CANCELAR, RECURRIR, EXCEPCIONAR, DEMANDAR, RECONVENIR, REQUERIR, DELEGAR, REVOCAR Y RENUNCIAR AL PRESENTE PODER. LOS COMPARECIENTES HACEN CONSTAR QUE HAN VERIFICADO CUIDADOSAMENTE SUS NOMBRES COMPLETOS, ESTADOS CIVILES, LOS NÚMEROS DE LAS CÉDULAS DE CIUDADANÍAS. DECLARAN QUE TODA LA INFORMACIÓN CONSIGNADA EN EL PRESENTE INSTRUMENTO ES CORRECTA Y EN CONSECUENCIA ASUMEN LA RESPONSABILIDAD QUE SE DERIVE DE CUALQUIER INEXACTITUD EN LOS MISMO CONOCEN LA LEY Y SABEN QUE EL NOTARIO RESPONDE DE LA REGULARIDAD FORMAL DE LOS INSTRUMENTOS QUE AUTORIZA, PERO NO DE LA VERACIDAD DE LAS DECLARACIONES DE LOS INTERESADOS.

CERTIFICA:

** REVISOR FISCAL **

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE REVISOR FISCAL DEL 27 DE MARZO DE 2014, INSCRITA EL 19 DE MAYO DE 2014 BAJO EL NUMERO 01835876 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	
TIRADO TELLEZ DAYANA	C.C. 000000052883680

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE REVISOR FISCAL DEL 30 DE JUNIO DE 2017, INSCRITA EL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2017 BAJO EL NUMERO 02262896 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL SUPLENTE	
MELO OLARTE ZENAIDA	C.C. 000000028205458

QUE POR ACTA NO. 044 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 27 DE MARZO DE 2014, INSCRITA EL 19 DE MAYO DE 2014 BAJO EL NUMERO 01835873 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA	
CONSULTORES DAYCONT SAS	N.I.T. 000009004733087

CERTIFICA:

QUE LA SOCIEDAD TIENE MATRICULADOS LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS:
NOMBRE : CENTRO MEDICO CORPAS SUBA
MATRICULA NO : 01924428 DE 25 DE AGOSTO DE 2009
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 1 DE ABRIL DE 2019
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
DIRECCION : CR 92 145 61
TELEFONO : 6851862
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL : CONTABILIDAD_CLINICA@JUANNCORPAS.EDU.CO

CERTIFICA:

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A1968642981962

3 DE JULIO DE 2019 HORA 16:31:18

AA19686429 PÁGINA: 4 DE 4
* *

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 2017EE48641 DEL 30 DE JUNIO DE 2017, INSCRITO EL 12 DE JULIO DE 2017 BAJO EL NO. 00161323 DEL LIBRO VIII, LA SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD COMUNICÓ QUE MEDIANTE RESOLUCIÓN 13130 DEL 22 DE JUNIO DE 2017 SE DECRETO EL EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 101 DEL 22 DE ENERO DE 2019, INSCRITO EL 13 DE FEBRERO DE 2019 BAJO EL REGISTRO NO. 00173440 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C., COMUNICÓ QUE EN EL PROCESO EJECUTIVO NO. 2018-1159, DE: CENTRO MÉDICO OFTALMOLÓGICO Y LABORATORIO CLÍNICO ANDRADE NÁRVAEZ - COLCAN SAS, CONTRA: CLÍNICA JUAN N CORPAS LTDA SE DECRETÓ EL EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 201918000530394l DEL 17 DE ABRIL DE 2019 INSCRITO EL 26 DE ABRIL DE 2019 BAJO EL NO. 00175738 DEL LIBRO VIII, LA UNIDAD DE GESTIÓN DE PENSIONES Y PARAFISCALES UGPP COMUNICÓ QUE EN EL PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO RESOLUCIÓN DE EMBARGO RCC - 23887 DEL 12 DE ABRIL DE 2019, SE DECRETÓ EL EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DE LA REFERENCIA. LÍMITE DE LA MEDIDA $ 350.283.418.

****

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. LOS SÁBADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DÍAS HÁBILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE RIT Y PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
CONTRIBUYENTE INSCRITO EN EL REGISTRO RIT DE LA DIRECCION DISTRITAL DE IMPUESTOS, FECHA DE INSCRIPCION : 26 DE DICIEMBRE DE 2002
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 2 DE ABRIL DE 2019

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL

36

127

SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A WWW.SUPERSOCIEDADES.GOV.CO PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

****
** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. **
****

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : $ 5,800

****
PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACIÓN QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO
****
ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.
****
FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

CLINICA
JUAN N. CORPAS
Operado por Grupo Ospedale

EL SUSCRITO COORDINADOR DE ARCHIVO Y REGISTROS MÉDICOS DE LA CLÍNICA JUAN N. CORPAS,

CERTIFICA QUE:

La copia de Historia Clínica No.***52.546.661*** correspondiente a la paciente ***CASTRO PULIDO ELVIA***, es fiel copia del original generada durante el proceso de atención asistencial en la vigencia del año 2013 y contiene 161 folios en soporte en soporte electrónico y 52 folios en soporte físicos que reposan en el archivo de la institución.

Se expide esta certificación en Bogotá, D.C., al primer (01) día del mes de agosto del año dos mil diecinueve (2019).

Atentamente,

Armando Rubio M.

ARMANDO RUBIO MELO
Coordinador de Archivo y Registros Médicos
Clínica Juan N. Corpas
Celular. 315 219 87 95

MEDEFIENDE

JUZGADO 27 CIVIL CTO.
25244 9-DEC-19 15:31

Señor
JUEZ VEINTESIETE (27) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E._____S._____D.

Radicado:	2019 – 011
Proceso:	Verbal – responsabilidad médica
Demandantes:	Jesús Alveiro Quintero y otros
Demandados:	Clínica Juan N. Corpas Ltda., y otro.
Asunto:	Contestación de la demanda.

DAIYANA KARINA ZORRO SANTOS, abogada en ejercicio identificada con la cédula de ciudadanía número 52953.352 de Bogotá y T.P. número 152.958 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada judicial de la **CLÍNICA JUAN N. CORPAS LTDA,** conformidad con el poder anexo al presente escrito, con todo respeto procedo a dar **CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA** de la referencia en los siguientes términos:

OPORTUNIDAD PARA PRESENTAR EL PRESENTE ESCRITO

Mediante auto del 13 de noviembre de 2019, el despacho declaró probada la nulidad de indebida notificación propuesta, tuvo por notificada por conducta concluyente a mi poderdante y me reconoció personería; auto que fue notificado mediante estado del 14 de noviembre.

En virtud del artículo 301 del CGP, el día **15 de noviembre de 2019** empezó a correr el término de 20 días otorgado por el artículo 369 del Código General del Proceso. Por lo tanto, al momento de radicación del presente escrito nos encontramos dentro de la oportunidad legal concedida para dar respuesta a la demanda impetrada.

I. A LA DEMANDA

CONTESTACIÓN A LAS PRETENSIONES

Expresamente ME OPONGO a todas y cada una de las declaraciones, pretensiones y condenas, sean estas principales o subsidiarias, directas o indirectas incluidas en la demanda, porque carecen de fundamento legal y fáctico, toda vez que en el caso concreto no se reúnen los elementos sine qua non para que se pueda atribuir responsabilidad a mi mandante.

MEDEFIENDE
Defensa médica consciente

CONTESTACIÓN A LOS HECHOS

El marcado con el No. 1: No le consta a mi poderdante, en consideración a que no se trata de un hecho que provenga de ella o del que deba tener conocimiento, por lo que me atengo a lo que se logre probar en el transcurso del proceso.

El marcado con el No. 2: No le consta a mi poderdante, en consideración a que no se trata de un hecho que provenga de ella o del que deba tener conocimiento, por lo que me atengo a lo que se logre probar en el transcurso del proceso.

El marcado con el No. 3: No le consta a mi poderdante, en consideración a que no se trata de un hecho que provenga de ella o del que deba tener conocimiento, por lo que me atengo a lo que se logre probar en el transcurso del proceso.

El marcado con el No. 4: Es cierto que para la fecha de los hechos la Clínica Juan N. Corpas se encontraba dentro de la Red de Prestadores (Instituciones Prestadoras de Servicio de Salud) de la EPS FAMISANAR.

El marcado con el No. 5: No le consta a mi poderdante, en consideración a que no se trata de un hecho que provenga de ella o del que deba tener conocimiento, por lo que me atengo a lo que se logre probar en el transcurso del proceso.

El marcado con el No. 6: No le consta a mi poderdante lo correspondiente a la EPS FAMISANAR en consideración a que no se trata de un hecho que provenga de ella o del que deba tener conocimiento, por lo que me atengo a lo que se logre probar en el transcurso del proceso.

Por otra parte, es cierto que la atención médica de mi poderdante debe cumplir con las exigencias contenidas en el Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad en Salud (SOGCS). Es falso que mi defendida no garantizó los atributos exigidos en el SOGCS.

El marcado con el No. 7: No le consta a mi poderdante, en consideración a que no se trata de un hecho que provenga de ella o del que deba tener conocimiento, por lo que me atengo a lo que se logre probar en el transcurso del proceso.

MEDEFIENDE

El marcado con el No. 8: Téngase por confesión lo afirmado respecto de ELVIA CASTRO (QEPD). No le consta a mi poderdante lo afirmado respecto de CLÍNICA TOLIMED en consideración a que no se trata de un hecho que provenga de ella o del que deba tener conocimiento, por lo que me atengo a lo que se logre probar en el transcurso del proceso. Es cierto que la paciente fue remitida a las instalaciones de mi poderdante, lo que se hizo el 16 de noviembre de 2019.

El marcado con el No. 9: Es cierto tal cual aparece en la correspondiente historia clínica.

El marcado con el No. 10: Es cierto. La paciente ELVIA CASTRO PULIDO es valorada a las 9:21 horas del día 16 de noviembre de 2013 por la especialista en Medicina Familiar quien refiere en el análisis "*paciente que ingresa por cuadro de dos días de evolución dado por dolor que inicia en región epigástrica y se irradia a todo el abdomen constante, asociado a emesis en número de tres episodios, sin fiebre ni otra sintomatología, con paraclínicos que no muestran Leucocitosis ni neutrofilia, con parcial de orina sin infección, persiste con dolor es valorada por Cirujano de turno Doctor Cobos, quien no considera en el momento patología quirúrgica, encontrando en la palpación de abdomen dolor en epigastrio e hipocondrio derecho con Murphy dudoso, considerando prudente descartar patología biliar se ordena toma de perfil hepático, nuevo cuadro hemático, y parcial de orina, ecografía de abdomen, radiografía de tórax y abdomen, descarta no presencia de neumoperitoneo, se deja en observación, paciente deshidratada pero estable…*"

El marcado con el No. 11: Es cierto.

El marcado con el No. 12: Es cierto. A partir de los resultados de la Ecografía Hepatobiliar practicada a la paciente, el Dr. Rodrigo Cobo, Médico especialista en Cirugía General, consideró "*cuadro compatible con pancreatitis aguda de origen biliar, por lo cual se decide hospitalizar a la paciente para manejo médico, refuerza la analgesia con Meperidina, se aumentan lev, se inicia protección gástrica y se completan paraclínicos para realizar APACHE y clasificar la severidad de la Pancreatitis*".

El marcado con el No. 13: Frente a este contesto de manera separada lo siguiente:

MEDEFIENDE

El día 17 de noviembre de 2013 y en nota de evolución médica se observa…
…"*paciente con persistencia de dolor abdominal, en el momento distendida, se revisa Score de APACHEII con puntaje de 7, se decide solicitar TAC de ABDOMEN CONTRASTADO*"….Firma: Dr. Moisés Monsalve Torres.
(Ver. Hoja 6 de 12. Párrafo 1)

ES CIERTO que según evolución médica del 17 de noviembre de 2013 a las 10:46 horas se observa "*paciente con persistencia de dolor abdominal, en el momento distendida, se revisa SCORE de APACHE II con puntaje de 7, se decide solicitar TAC DE ABDOMEN CONTRASTADO y NUEVO PERFIL HÉPATICO…*"

Es de anotar que el APACHE II es un score predictor de gravedad en la Pancreatitis Aguda y que su ponderación mayor o igual a 8 dá cuenta de una Pancreatitis Aguda grave, menor de 8 de una Pancreatitis Aguda Leve.
Se utiliza además un APACHE Modificado definido como APACHE "0" que integra al APACHE II el IMC (Índice de Masa Corporal), esto en Usuarios con Sobrepeso (Indice de Masa Corporal –IMC- entre 25 y 29) y Obesidad (Índice de Masa Corporal mayor o igual que 30). La Sra. ELVIA CASTRO PULIDO (QEPD) y para éste momento había sido calificada con el score APACHE II con puntuación de siete (7), pero sin duda y haciendo el ajuste respectivo por IMC su puntuación daba para considerar en ella una Pancreatitis Grave.

NO ES UN HECHO. No se trata de un hecho sino una percepción personal del apoderado actor al considerar que con el ajuste respectivo por IMC la puntuación del SCORE daba para calificar la gravedad de la patología de la señora ELVIA CASTRO PULIDO: Pancreatitis Aguda, como Grave.

El marcado con el No. 14: Es cierto que los gases arteriales no fueron tomados debido a problemas técnicos en la lectura de gases, no obstante, fueron tomados posteriormente tal como se evidencia en la nota médica de fecha 19 de noviembre a las 00:28 horas.

El marcado con el No. 15: Es cierto que el TAC realizado a la paciente ELVIA CASTRO PULIDO arrojó hallazgos en relación con Pancreatitis Baltazar E, pero también es cierto, tal como lo manifiesta el apoderado actor, que el TAC es un SCORE que determina la severidad de la pancreatitis aguda; lo que significa que el TAC no es el único examen que determina la severidad de dicha patología. Se requiere de otros SCORES como el APACHE II para dar una resolución.

El marcado con el No. 16: NO ES CIERTO como está narrado. La transcripción de historia clínica que hizo el apoderado actor se encuentra incompleta, en razón a que al final de la nota médica citada se indicó que la cirugía se decidiría según la evolución de la paciente. Veamos:

MEDEFIENDE

El Dr. Silvio Rosales, Médico especialista en Cirugía General, quien a las 10:13 horas evoluciona a la paciente ELVIA CASTRO PULIDO conceptuó lo siguiente: "*paciente estable, sin signos de SIRS, se considera paciente con tendencia a la mejoría, se planea pasar mañana a salas de cirugía para Colecistectomía mañana* ***según evolución***"

El marcado con el No. 17: NO ES CIERTO como está narrado. La transcripción de historia clínica que hizo el apoderado actor se encuentra incompleta, en razón a que al final de la nota se indicó que la cirugía se decidiría según la evolución de la paciente. Veamos:

El Dr. Ricardo Mendoza, Médico especialista en Cirugía General, quien a las 14:15 horas evoluciona a la paciente ELVIA CASTRO PULIDO conceptúa lo siguiente: "*paciente estable, sin signos de SIRS, se considera paciente con tendencia a la mejoría, se planea pasar mañana a salas de cirugía para Colecistectomía mañana* ***según evolución***"

El marcado con el No. 18: Es cierto.

El marcado con el No. 19: NO ES CIERTO como está narrado. La transcripción de la historia clínica que hizo el apoderado actor se encuentra incompleta, por lo que aclara:

Según evolución médica del día 20 de noviembre a las 8:17 horas por el Dr. Edwim Davinson Villamil Médico especialista en Cirugía General, la evolución clínica de la paciente es **Estacionaria,** con resultados de **PCR 33.80**, por lo que el Dr. Villamil ordena dieta blanda, hipograsa sin lácteos y continuar con igual manejo médico.

El marcado con el No. 20: Es cierto.

El marcado con el No. 21: Es cierto.

El marcado con el No. 22: Contiene varios hechos, por lo que se contestaran de manera separada así:

El día 21 de noviembre de 2013 y hacía las 04:31 horas se relaciona reporte del hemograma solicitado cual presenta Leucocitosis y Neutrofilia y el valor de Hemoglobina ..."*había disminuido respecto del hemograma anterior*...", razón por la cual se mantiene una conducta médica expectante. Firmó. Silvio Roberto Rosales Conde. Especialidad Cirugía General

ES CIERTO. Igualmente, el porcentaje del PCR disminuyó respecto al último practicado a la paciente, obteniéndose un resultado de 31.1, el cual es inferior

MEDEFIENDE
Defensa médica consciente

a 40. Lo anterior nos indica la paciente para esa fecha no estaba dentro del rango de 40 -200, parámetro que indicaría que se encontraba en un proceso inflamatorio activo e infección bacteriana.

Esto según nota de evolución de fecha 21 de noviembre de 2013 a las 4:31 horas, del Dr. Silvio Rosales:

"Reporte de los paraclínicos:
Hemograma: *Leucocitos 12100, Neutrófilos 79%, HB 10,35, HTO 30.9, PLAQUETAS 257000*
PCR *31,1"*

Como se observa, para el día 21 de noviembre de la anualidad citada y a las 04:31 horas, la Sra. ELVIA CASTRO PULIDO (QEPD) tenía suspendida la Vía Oral por recurrencia de su Dolor Abdominal típico de Pancreatitis (epigástrico y en banda) y presentaba unos parámetros hemáticos que daban cuenta que en ella persistía una respuesta inflamatoria sistémica (Leucocitosis y Neutrofilia), misma que sumada a la taquicardia que presentó en sus evoluciones anteriores y que fue en ella una constante y atendiendo a la fisiopatología de la Pancreatitis Aguda, podía estar dando cuenta de la existencia concomitante de un proceso infeccioso a nivel pancreático o peripancreático (por traslocación bacteriana, frecuente situación en pacientes con Pancreatitis).

NO ES UN HECHO. No se trata de un hecho sino una suposición o percepción personal del apoderado actor al considerar que con los parámetros hemáticos que reportó el último hemograma practicado a la paciente daba cuenta de una persistente Respuesta Inflamatoria Sistemática y que sumado con la taquicardia que presentó en evoluciones anteriores, daba cuenta de la existencia de un proceso infeccioso a nivel pancreático o peri pancreático.

Aquí es importante denotar que para diagnosticarle a una paciente un cuadro de SIRS (Síndrome de respuesta inflamatoria sistémica) se debe evidenciar que los signos vitales (FC, FR, TA, T°) y los resultados del cuadro hemático-hemograma (leucocitos y neutrófilos) estén por fueran del rango normal.

En este caso, según evolución médica del 20 de noviembre a las 22:02 horas y las notas de enfermería posteriores, los signos vitales de la paciente eran estables, no presentaba taquicardia.

Razón por la cual en la evolución médica del 20 de noviembre a las 4:31 el Dr. Silvio Rosales no conceptuó presencia de SIRS.

MEDEFIENDE

Es de anotar que tal situación clínica particular, en adelante y hasta su egreso hospitalario, no tuvo el debido seguimiento por parte del Equipo de Galenos tratante y que, como se verá en los hechos subsiguientes, la Usuaria y sin más control paraclínico, sin nuevas mediciones de los score de diagnóstico, de severidad y de seguimiento de la Pancreatitis Aguda, sin nuevo control y actualizado de los parámetros paraclínicos que a su ingreso estaban alterados, sin un soporte paraclínico itero y desestimando la persistencia de signos clínicos (taquicardia) y de síntomas recurrentes como el Dolor Abdominal, la Sra. ELVIA CASTRO PULIDO (QEPD) fue dada de Alta Hospitalaria el día 22 de noviembre de 2013 a las 09:48 horas.

Respecto de la anterior manifestación, no se trata tampoco de un hecho sino de afirmaciones incluso temerarias de parte del abogado de la parte actora. A la paciente, contrario a lo manifestado por la parte actora y conforme con la historia clínica que se anexa al presente escrito, si se le hizo un seguimiento estricto de su cuadro clínico por parte del equipo médico de la Clínica Corpas; y ante la estabilidad y mejoría de la misma se decidió darle orden de salida con cita de control.

El marcado con el No. 23: NO ES CIERTO como esta narrado por lo que se aclara. No es cierto que la evolución médica realizada a la paciente el día 21 de noviembre de 2013 a las 17:47 horas haya sido efectuada por el Dr. Edwin Villamil, sino que fue hecha por el Dr. Juan Martínez Médico especialista en Cirugía General.

En lo demás el hecho es cierto.

El marcado con el No. 24: Contiene varios hechos, por lo que se contestaran de manera separada así:

El 22 de noviembre de 2013, hacía las 09:48 horas y en su última evolución médica, el Galeno que valora la evolución de la Usuaria ELVIA CASTRO PULIDO (QEPD), encuentra y conceptúa…." *Paciente de 33 años en su sexto día de hospitalización con diagnóstico de*

1. *Pancreatitis Leve de origen biliar, Apache, Balthazar E*
2. *Colelitiasis, riesgo bajo de coledocolitiasis*

S: Paciente refiere mejoría del dolor, no nauceas, no emésis, tolera la vía oral, diuresis, deposición positivo….(sic)…..conciente, alerta, orientado, en buenas condiciones generales, cabeza: normocéfalo, buena implantación pilosa, escleras anictéricas, pupilas normoreactivas, conjuntivas normocrómicas, mucosa oral húmeda, cuello: móvil, no doloroso, no masas, no megalias; torax: simétrico, ruidos cardiacos rítmicos, no soplos, ruidos respiratorios sin agregados, no dificultad respiratoria; abdomen: abundante panículo adiposo, ruidos intestinales presentes, a la palpación blando depresible, leve dolor en epigastrio, sin signos de irritación peritoneal; extremidades: simétricas, pulsos periféricos presentes, perfusión distal menor a dos segundos, sin edemas; sistema nervioso: sin déficit aparente…..(sic)…paciente con diagnósticos anotados , con evolución clínica estable, no SIRS, no dificultad respiratoria, con evidente mejoría de su cuadro de dolor abdominal, no ha presentado eméticos, tolerando la vía oral; por presentar evolución clínica favorable se decide dar salida con recomendaciones, signos de alarma por los que debe asistir a urgencias, cita de control por Cirugía General en 8 días, formula de medicamentos, se le explica ampliamente a la paciente cuadro clínico y necesidad del procedimiento quirúrgco hasta resolución del cuadro agudo que presenta actualmente, refiere aceptar y entender…" Firma: Edwin Davinson Villamil Vega. Especialidad Cirugía General. CC 79533097. (Ver pág. 12 de 12.Transcripción completa)

MEDEFIENDE

ES CIERTO.

Se evidencian acá, de la transcripción que nos permitimos presentar en éste hecho, varios aspectos - todos ellos omisivos - que debemos entrar a precisar en virtud que se constituyen en el NEXO CAUSAL entre la atención dispensada a la Sra. ELVIA CASTRO PULIDO (QEPD) y el DAÑO incoado con nuestra reclamación, cual es su MUERTE debida a complicaciones de la misma patología por la que ella estuviere hospitalizada en la CLINICA JUAN N CORPAS

a) El Galeno en su última evolución médica no tomó a la Sra. ELVIA CASTRO PULIDO (QEPD) los SIGNOS VITALES, lo cual era mandatorio, situación irregular máximo cuando ella venía presentando TAQUICARDIA desde el 20 de noviembre de 2013
   - A las 08:17 horas (Fc: 85 por minuto),
   - A lasa las 15:46 horas (Fc: 108 por minuto)
   - A las 22:02 horas (Fc:95 por minuto);
b) El Galeno no se apoyó en control de Hemograma y de PCR, mínimo requerido en virtud de los resultados obtenidos previamente
   - El valor de PCR: 33.80 del mismo 20 de noviembre a las 08:17 horas
   - El reporte de LEUCOCITOSIS y NEUTROFILIA con DISMINUCION de la HG respecto del hemograma anterior, del 21 de noviembre de 2013 a las 04:31 horas, (28.43 horas previo a que se le diera salida)
c) El Galeno no sustentó su decisión de egreso hospitalario en paraclínicos de control actualizados, respecto de los tomados al inicio de la atención y que fueron los que permitieron establecer los scores de gravedad y de pronóstico de la Pancreatitis Aguda, máximo cuando ellos eran indispensables para determinar que la Usuaria había ya superado la fase aguda de su pancreatitis y en ese momento sí, determinar para ella su egreso hospitalario.
d) El Galeno desestimó aspectos sustantivos de la fisiopatología misma de la Pancreatitis Aguda, en tanto no tuvo en cuenta la probabilidad alta que la Sra. ELVIA CASTRO PULIDO (QEPD) estuviere cursando con un proceso infeccioso agudo, pancreático o peripancreático por traslocación bacteriana (con una calificación de Balthazar E, con evidencia de estar cursando un proceso inflamatorio agudo de probable etiología bacteriana - leucocitosis y neutrofilia- , con PCR elevada y con evidencia de Taquicardia las últimas 48 horas, además de la observada persistencia del Dolor Abdominal típico en Banda que ella presentara el 20 de noviembre las 22:02 horas),

NO ES CIERTO. No se trata de un hecho sino una percepción personal del apoderado actor que deberá demostrar. Es errónea la percepción de la parte demandante al considerar que hubo una conducta omisiva por parte del Médico Edwin Villamil al darle orden de salida a la paciente ELVIA CASTRO PULIDO sin haber tenido en cuenta las evoluciones médicas anteriores.

Aquí es importante aclarar lo siguiente:

a) Sí hubo toma de signos vitales, tal como consta en las notas de enfermería del 21 de noviembre de 2013 a las 22:00 horas, del 22 de noviembre a las 03:30 horas y a las 7:00 horas, en las que consta que no hay signos de complicación.

MEDEFIENDE
Defensa médica confiable

b) El Dr. Villamil si se apoyó en el control de hemograma y de PCR, resultados anotados en la evolución médica del 21 de noviembre de 2013 a las 4:31 horas.

"Reporte de los paraclínicos:
Hemograma: *Leucocitos 12100, Neutrófilos 79%, HB 10,35, HTO 30.9, PLAQUETAS 257000*
PCR *31,1"*

c) El Dr. Villamil sustentó su decisión de dar egreso a la paciente en lo siguiente:

Resultados del hemograma: *Leucocitos 12100, Neutrófilos 79%, HB 10,35, HTO 30.9, PLAQUETAS 257000.*

Resultados de la prueba PCR: *31,1*

Evoluciones médicas anteriores: evolución médica del 21 de noviembre de 2013 a las 8:39 horas por el Dr. Mario Rodríguez quien anotó "*paciente refiere mejoría del dolor, no nauseas, no emesis y tolerancia la vía oral*"

Evolución médica del 21 de noviembre de 2013 a las 17:47 horas, realizada por él Dr. Juan Martínez Médico, quien indicó "*paciente… con evolución clínica estable, mejoría de su cuadro de dolor abdominal, no ha presentado eméticos, se inicia tolerancia a la vía oral…*"

Notas de enfermería: nota de enfermería realizada por María Darnelly Herrera el día 21 de noviembre a las 22:00 horas en la que indica "*paciente sin presentar signos de complicación*"

Nota de enfermería realizada por Willian Escobar el día 22 de noviembre a las 3:30 horas en la que indica "*paciente sin presentar signos de complicación*".

Nota de enfermería realizada por María Darnelly Herrera el día 22 de noviembre a las 7:00 horas en la que indica "*paciente sin presentar signos de dificultad respiratoria*"

Evolución médica del 22 de noviembre a las 9:48 horas: Los síntomas de la paciente a la fecha era:

MEDEFIENDE

"paciente refiere mejoría de dolor, no nauseas, no emesis, tolera la vía oral, diuresis deposición positivos"

Examen físico:

"O// PACIENTE CONCIENTE ALERTA ORIENTADO EN BUENAS CONDICIONES GENERALES

...

TORAX: *SIMETRICO RUIDOS CARDIACOS RITMICOS NO SOPLOS, RUIDOS RESPIRATORIOS SIN AGREGADOS NO DIFICULTAD RESPIRATORIA*

ABDOMEN: *ABUNDANTE PANICULO ADIPOSO, RUIDOS INTESTINALES PRESENTES A LA PALPACIÓN BLANDO DEPRESIBLE, LEVE DOLOR EN EPIGRASTRIO, SIN SIGNOS DE IRRITACIÓN PERITONEAL.*

EXTREMIDADES: *SIMETRICAS, PULSOS PERIFERICOS PRESENTES, PERFUSIÓN DISTAL MENOS A DOS SEGUNDOS SIN EDEMAS.*

SISTEMA NERVIOSO: *SIN DEFICIT APARENTE" (con negrilla y cursiva por fuera del texto)*

d) El Dr. Villamil no desestimó aspectos importantes para determinar si el cuadro clínico de la paciente era grave, por el contrario, se basó en los resultados del Hemograma, del PCR, los signos vitales tomados a la paciente y el cuadro de mejoría respecto al dolor abdominal, tolerancia por vía oral, diuresis y deposición positivos.

Tampoco desestimó la patología de la paciente ELVIA CASTRO PULIDO, por el contrario, dio orden de egreso con cita de control por la especialidad de Cirugía General en 8 días para resolución del cuadro agudo, necesidad de procedimiento de Colecistectomía y en caso de signos de alarma deber de asistir a urgencias.

El marcado con el No. 25: Es cierto que a la paciente se le dio salida el 22 de noviembre de 2013. Las afirmaciones restantes no le constan a mi poderdante, por lo que me atengo a lo que se logre probar en el transcurso del proceso.

MEDEFIENDE

El marcado con el No. 26: No le consta a mi poderdante, en consideración a que no se trata de un hecho que provenga de ella o del que deba tener conocimiento, por lo que me atengo a lo que se logre probar en el transcurso del proceso. Téngase por confesado lo afirmado en éste hecho.

El marcado con el No. 27: Contiene varios hechos, por lo que se contestaran de manera separada así:

La Sra. ELVIA CASTRO PULIDO (QEPD) murió en su domicilio al tercer día luego que le fuere dada su alta hospitalaria de la CLINICA JUAN N CORPAS y de acuerdo con el reporte de Medicina Legal, donde le fue realizada la Autopsia Médico Legal, las causas básicas de su muerte fueron… :
…." *Los hallazgos macroscópicos corresponden a mujer obesa que fallece por una SEPSIS de origen abdominal, secundaria a Pancreatitis, Colestasis, Coledocolitiasis, cálculos en los conductos biliares y 'pancreáticos, peritonitis química, séptica que lleva a la muerte…*(sic)… *los hallazgos microscópicos ….- Pancreatitis Aguda con Necrosis Grasa; - Pancreatitis Crónica;- Esteatosis Hepática;- Edema Pulmonar;- Cambios por Lisis de Organos"* (Ver hoja 2 del Dictamen aportado, Grupo de Patología Forense- Regional Bogotá, caso 2013010111001004065)

NO LE CONSTA. No le consta a mi poderdante, en consideración a que no se trata de un hecho que provenga de ella o del que deba tener conocimiento, por lo que me atengo a lo que se logre probar en el transcurso del proceso.

Es claro que los daños acaecidos en la estructura biológica y la afectación funcional de la corporeidad de la Sra. ELVIA CASTRO PULIDO (QEPD), cual le llevó hasta el deceso y que se documentó debidamente por los peritos de Medicina Legal, no pudo ser el resultado de una situación clínico-patológica nueva y de solo tres (3) días de evolución sino que fue el continuo de la patología que ella presentó y por lo que fue tratada en la CLINICA JUAN N CORPAS y, es claro además que habiéndole dado de alta sin agotarse el proceso de la inflamación aguda de su páncreas, aún taquicárdica, con dolor abdominal y con evidencia paraclínica de un proceso inflamatorio de probable etiología infecciosa, sin tratamiento alguno y con destino a su domicilio, tal situación se constituyó en la condición determinante de su posterior deterioro y su deceso.

NO ES UN HECHO. No se trata de un hecho sino una percepción personal del apoderado actor al considerar que la causa de la muerte de la señora ELVIA CASTRO PULIDO estuvo relacionado con un acto negligente o descuidado de mi representada, el cual será objeto de debate probatorio.

OBJECIÓN FUNDAMENTADA A LA ESTIMACIÓN DE LOS PERJUICIOS REALIZADA POR LOS DEMANDANTES

Me **OPONGO** expresamente a las distintas sumas pretendidas por la parte demandante, ya que mi representada – Clínica Juan N. Corpas – no ha

MEDEFIENDE

cometido ninguna acción u omisión culposa o reprochable que haya podido dar lugar a los perjuicios alegados.

Conforme al artículo 206 del Código General del Proceso: *"Quien pretenda el reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras, deberá estimarlo razonadamente bajo juramento en la demanda o petición correspondiente, discriminando cada uno de sus conceptos. Dicho juramento hará prueba de su monto mientras su cuantía no sea objetada por la parte contraria dentro del traslado respectivo. Solo se considerará la objeción que especifique razonadamente la inexactitud que se le atribuya a la estimación."*

De acuerdo con esta disposición y con base en las consideraciones que se esbozan a continuación, me permito OBJETAR LA CUANTÍA en relación al presunto LUCRO CESANTE, en razón a que no se indica la manera en la que se hicieron los cálculos. Para atender a esta pretensión es necesario que acredite los ingresos dejados de percibir y el tiempo, o demás circunstancias de tiempo, modo o lugar que los determinen.

Por otra parte, el apoderado actor confesó en el hecho tercero de la demanda que la señora CASTRO no cotizaba al sistema de salud y que ostentaba la calidad de beneficiaria de su esposo, por lo anterior no esta acreditado que desempeñara una actividad que le reportara algún tipo de lucro a su familia.

En cuanto a los PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES solicitados, debe manifestarse que de conformidad con lo establecido en el artículo 206 de la Ley 1564 de 2012, los mismos no son objeto de estimación, por lo cual no me pronunciaré al respecto. Indica la norma referida: *"El juramento estimatorio no aplicará a la cuantificación de los daños extrapatrimoniales."*

Finalmente solicito, en cumplimiento de lo establecido en el artículo referido, que en caso de que se encuentre probado el valor excesivo de la cuantía de la reclamación, se condene a la parte demandante a pagarle a mi representada una suma equivalente al 10% de la diferencia.

CONTESTACIÓN A LOS FUNDAMENTOS DE DERECHO

Niego que los fundamentos jurídicos invocados sean los aplicables al caso en cuestión.

CONTESTACIÓN A LA COMPETENCIA, TRÁMITE Y CUANTÍA

MEDEFIENDE

De conformidad con lo prescrito en el artículo 227 del Código General del Proceso, me permito ANUNCIAR la elaboración y aporte al proceso de un dictamen pericial de cirugía general, el cual allegaré en el término que conceda el Despacho, el cual solicito desde ahora que no sea inferior a 30 días.

La finalidad del dictamen será explicar la enfermedad que padecía la paciente, su pronóstico, condiciones de egreso, así como todas las medidas que tomó el equipo médico de la Institución para tratar la patología de la paciente ELVIA CASTRO PULIDO.

Me permito manifestar que no fue posible la consecución del dictamen pericial en el término de traslado de la demanda por ser un término insuficiente para su consecución.

ANEXOS

Con esta respuesta acompaño los anexos indicados en los acápites de pruebas documentales.

NOTIFICACIONES

La demandada las recibe en su sede principal ubicada en la Carrera 111 N° 159 A - 61 y en el correo electrónico: clinica_contabilidad@juanncorpas.edu.co.

La suscrita apoderada judicial en la Calle 84 No. 18-38 Oficina 304 de la ciudad de Bogotá y en el correo electrónico: d.zorro@medefiende.com

Del Señor Juez atentamente,

DAIYANA KARINA ZORRO SANTOS
C.C. 52.953.352 de Bogotá
T.P. 152.958 del C.S. de la J.

Recibido en la Fecha
28 ENE. 2020
Despacho hoy
Secretaría

presentado en tiempo
con anexos y 1 CD
Fls 170/197

MEDEFIENDE

De conformidad con lo prescrito en el artículo 227 del Código General del Proceso, me permito ANUNCIAR la elaboración y aporte al proceso de un dictamen pericial de cirugía general, el cual allegaré en el término que conceda el Despacho, el cual solicito desde ahora que no sea inferior a 30 días.

La finalidad del dictamen será explicar la enfermedad que padecía la paciente, su pronóstico, condiciones de egreso, así como todas las medidas que tomó el equipo médico de la Institución para tratar la patología de la paciente ELVIA CASTRO PULIDO.

Me permito manifestar que no fue posible la consecución del dictamen pericial en el término de traslado de la demanda por ser un término insuficiente para su consecución.

ANEXOS

Con esta respuesta acompaño los anexos indicados en los acápites de pruebas documentales.

NOTIFICACIONES

La demandada las recibe en su sede principal ubicada en la Carrera 111 N° 159 A - 61 y en el correo electrónico: clinica_contabilidad@juanncorpas.edu.co.

La suscrita apoderada judicial en la Calle 84 No. 18-38 Oficina 304 de la ciudad de Bogotá y en el correo electrónico: d.zorro@medefiende.com

Del Señor Juez atentamente,

DAIYANA KARINA ZORRO SANTOS
C.C. 52.953.352 de Bogotá
T.P. 152.958 del C.S. de la J.

[redacted]

[redacted] 28 ENE. 2020

[redacted]

[redacted]

presentado en tiempo, con anexos y 1 CD

Fls 170/197